



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**DEPARTAMENTO DE ESTADO**

Secretaría Auxiliar Juntas Examinadoras



**JUNTA EXAMINADORA DE CORREDORES, VENDEDORES Y EMPRESAS DE BIENES RAÍCES DE PUERTO RICO (JECVEBR)**

**Resolución Núm. 2021- 06**

**Asunto**

Cuentas Plica “Cuenta Especial” Artículo 21 de la Ley Núm. 10 del 26 de abril de 1994, según enmendada (Ley Núm. 10-1994)

**Resuélvase:**

El Artículo 21(a) de la Ley Núm. 10 del 26 de abril de 1994, según enmendada, dispone que el Corredor o Empresa de Bienes Raíces mantendrá una cuenta (designada “Cuenta Especial”) en un banco establecido en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual se mantendrá separada de la cuenta operacional del negocio o de su cuenta personal y en la que depositará todos los prontos pagos, depósitos de buena fe u otros depósitos en fideicomisos recibidos por él, sus asociados, sus vendedores o sus empleados de parte de cualquier comprador o entidad, hasta que se realice o termine la transacción para la cual fueron depositados y deberá dar cuenta de ellos al momento de realizarse o terminarse la transacción de bienes raíces.

Por tanto, la JECVEBR emite esta Resolución con el propósito de establecer que únicamente aceptará la certificación de la Cuenta Especial a nombre del Corredor o Empresa de Bienes Raíces según establecido en el Artículo 21(a) de la Ley Núm. 10-1994. La JECVEBR no aceptará Cuenta Especial mancomunadas en la emisión de licencias de bienes raíces.

POR LO QUE, suscribimos esta resolución hoy 12 de octubre de 2021, en San Juan, Puerto Rico.

DocuSigned by:

*Vanessa Rivera*

0B75B1716B66482...

Vanessa Rivera Flores

Presidente

DocuSigned by:

*Federico Turbi Malena*

BA1A4ED273DF42E...

Federico Turbi Malena

Secretario

DocuSigned by:

*María Judith Oquendo Delgado*

F6D49F69A91042B...

María Judith Oquendo Delgado

Miembro

Vacante

Representante del Consumidor

Vacante

Representante del Interés Público